

- 6) Preparar la Memoria Anual del Instituto de la Propiedad (IP);
- 7) Firmar actos, contratos y convenios en las áreas de su competencia; y,
- 8) Las demás que le señale la Ley o el Consejo Directivo.

Las funciones del Secretario Ejecutivo se ejercerán a tiempo completo y de manera exclusiva.

ARTÍCULO 12.- Para ser Secretario Ejecutivo, Director General, Inspector y miembros de la Superintendencia de Recursos se requiere:

- 1) Ser profesional idóneo con grado universitario;
- 2) Haber ejercido su profesión por un período no menor de cinco (5) años;
- 3) Ser de reconocida honorabilidad; y,
- 4) Ser ciudadano hondureño en el ejercicio de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto de la Propiedad (IP) contará, por lo menos, con las Direcciones Generales de Catastro, de Registro y temporalmente de Regularización Predial.

ARTÍCULO 14.- Son funciones de los Directores Generales las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, sus reglamentos y las resoluciones del Consejo Directivo y del Secretario Ejecutivo;
- 2) Dirigir y organizar sus respectivas direcciones;
- 3) Nombrar y remover el personal a su cargo;
- 4) Someter ante el Consejo Directivo los planes, programas de desarrollo y estructura orgánica de su dependencia para aprobación por intermedio del Secretario Ejecutivo;
- 5) Conocer y resolver de las denuncias, reparos e informes contra sus subordinados; y,
- 6) Someter un reporte semestral a la Comisión Nacional de Política y Normativa de la Propiedad (CONAPON).

ARTÍCULO 15.- No podrán ser miembros del Consejo Directivo, Secretario Ejecutivo, Directores, Inspectores Generales, ni miembros de la Superintendencia de Recursos los siguientes:

- 1) Los cónyuges y parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;
- 2) Los cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de los miembros del Consejo Directivo;
- 3) Los socios, accionistas o miembros de los órganos de administración de las personas jurídicas que tengan contratos con el Instituto de la Propiedad (IP);
- 4) Los declarados en quiebra o en concurso de acreedores, los miembros de órganos de administración de instituciones financieras al momento de ser declaradas en liquidación forzosa;

- 5) Los que hubieren sido condenados por delitos cometidos contra la administración pública o contra la propiedad;
- 6) Los accionistas miembros del órgano de administración o vigilancia de sociedades financieras, inmobiliarias o constructoras; y,
- 7) Los morosos con la Hacienda Pública.

CAPÍTULO III

PROGRAMA NACIONAL DE REGULARIZACIÓN PREDIAL

ARTÍCULO 16.- El Programa Nacional de Regularización Predial, es la unidad temporal encargada de implementar el proceso de regularización de la propiedad inmueble a nivel nacional.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE POLÍTICA Y NORMATIVA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 17.- La Comisión Nacional de Política y Normativa de la Propiedad (CONAPON) se constituye como un órgano de consulta, propuesta, discusión y diálogo de los asuntos propios del Instituto de la Propiedad (IP).

Tendrá las funciones siguientes:

- 1) Proponer al Consejo Directivo las políticas y normativas sobre propiedad;
- 2) Contribuir al control social sobre la gestión del Instituto de la Propiedad (IP);
- 3) Proponer acuerdos que promuevan la clarificación y simplificación de las normas y procedimientos internos para lograr su mejor adaptación a las necesidades de la sociedad contribuyendo a la seguridad y transparencia de las transacciones registrables;
- 4) Proponer al Consejo Directivo normas para el control, regulación, organización y funcionamiento interno del Instituto de la Propiedad (IP);
- 5) Proponer al Consejo Directivo los procedimientos para la ejecución de los concursos públicos por oposición, para escoger a los registradores, inspectores generales e integrantes de la Superintendencia de Recursos;
- 6) Denunciar ante los órganos competentes del Estado cuando, transcurridos treinta (30) días, el órgano interno deje de evacuar las investigaciones de oficio o denuncias de irregularidades contra los funcionarios o empleados del Instituto de la Propiedad (IP); y,
- 7) Aprobar su reglamento interior.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Nacional de Política y Normativa de la Propiedad (CONAPON) actuará en forma colegiada. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes. Estará integrado por un representante de cada una de las instituciones y organizaciones siguientes:

- 1) Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, quien lo presidirá;